



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 Barrio Villa Hermosa – Medellín (Ant)

Tel 6042966490 Cel 3004124363

NIT 890980168-1 DANE 105001000621

*Institución Emblemática de Antioquia*

### **ACUERDO N° 03 DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Febrero 28 de 2022**

Por el cual se aprueba el reglamento interno del Consejo Directivo de la IE Escuela Normal Superior de Medellín - IENSM.

El Consejo Directivo de la I.E. Escuela Normal Superior de Medellín - IENSM, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo y,

#### **CONSIDERANDO**

- Que en la Institución Educativa se ha conformado el Consejo Directivo como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento (Artículo 2.3.3.1.5.3. del Decreto 1075 de 2015).
- Que, de conformidad con las normas vigentes, sólo al Consejo Directivo de los establecimientos educativos le corresponde fijar pautas que orienten el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
- Que la Ley General de Educación y sus Decretos reglamentarios fijan criterios para la adopción del Proyecto Educativo Institucional por parte del Consejo Directivo.
- Que, para garantizar el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Consejo Directivo debe operar y funcionar en cumplimiento del mandato constitucional y en nombre del Estado Colombiano cumplir y hacer cumplir con principios de celeridad, eficacia y eficiencia, procesos institucionales para mejorar la calidad de la educación.
- Que la ley General de Educación 115 de 1994 en el Artículo 144, literal ñ y el Decreto 1075 de 2015 en el Artículo 2.3.3.1.5.6. literal p, establecen como función del Consejo Directivo “darse su propio reglamento”.
- Que el Consejo Directivo, como máximo ente administrativo del plantel, debe obrar con unidad de criterios.
- Que todos los estamentos de la comunidad educativa deben conocer las pautas que rigen el funcionamiento del Consejo Directivo.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1. Objeto:** Adoptar el Reglamento el reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo de la IE Escuela Normal Superior de Medellín.

**ARTÍCULO 2. Definición:** De conformidad con el Artículo 142 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.3.3.1.5.3. del Decreto 1075 de 2015, el Consejo Directivo es un órgano del Gobierno Escolar, que opera como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento. Es la máxima instancia administrativa en la Institución Educativa.

**ARTÍCULO 3. Conformación.** En cumplimiento del Artículo 2.3.3.1.5.4. del Decreto 1075 de 2015, el Consejo Directivo de la IENSM estará conformado por:

- El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de votantes en una asamblea de docentes y en lo posible uno debe ser de preescolar o primaria y el otro de la secundaria o el PFC.
- Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
- Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
- Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

**Parágrafo 1.** Los administradores escolares podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

**Parágrafo 2.** Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

**Parágrafo 3:** Para la elección de los representantes al Consejo Directivo, los diferentes estamentos deben tener en cuenta las siguientes cualidades:



- Ser miembro del estamento que va a representar en el Consejo Directivo.
- Cumplir el perfil establecido en el PEI para los miembros del respectivo estamento.
- Tener sentido de pertenencia por la Institución
- Poseer un buen nivel de apropiación del PEI
- Ser competente en el trabajo colaborativo, la construcción de consensos y la comunicación asertiva.

**Parágrafo 4:** Cada representante de los diferentes estamentos educativos, podrá tener un suplente, elegido en la misma forma que el principal, quien asumirá las funciones del principal en ausencia de éste, no obstante, la inasistencia del titular será tenida en cuenta dentro del número de inasistencias permitidas a las reuniones del Consejo Directivo.

**Parágrafo 5:** El consejo directivo ejercerá sus funciones por el lapso de un año lectivo contado a partir del momento que fue elegido hasta que se designe nuevamente su reemplazo.

#### **ARTÍCULO 4. Inhabilidades de los representantes:**

- Se admiten máximo cuatro (4) educadores que trabajen en el municipio para integrar el Consejo Directivo y ningún educador de la institución podrá representar otro estamento diferente al de los docentes.
- No estar dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad con otro miembro del Consejo Directivo.
- Cada uno de los representantes debe declararse impedido, cuando le toque decidir sobre todos aquellos aspectos relacionados con personas que estén dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de éste.

**ARTÍCULO 5. Funciones.** Conforme a lo establecido en los artículos 2.3.1.6.3.5. y 2.3.3.1.5.6. del Decreto 1075 de 2015, las principales funciones del Consejo Directivo son:

- Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
- Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;

- Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
- Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
- Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
- Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Capítulo.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares, y
- Darse su propio reglamento.
- Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
- Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.



- Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
- Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.
- Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.
- Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.
- Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.
- Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.
- Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
- Las demás funciones que la normatividad vigente le asigne o que a juicio de las autoridades, sean inherentes a la razón de ser de dicho órgano y que no sean competencia de otro funcionario u órgano.

**ARTÍCULO 6. Convocatorias.** El Consejo Directivo será convocado por el Rector(a) ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Toda convocatoria ordinaria será definida en el cronograma anual y se recordará mediante correo electrónico o llamada telefónica por lo menos con dos (2) días calendario de anterioridad y en ella se indicará el orden del día, con el fin de garantizar la participación de sus dignatarios.

**Parágrafo:** La convocatoria a las reuniones puede hacerse por cualquier medio disponible (aviso personal, telefónico, correo electrónico, WhatsApp, etc.) Procurando que quede alguna constancia de la citación; se debe indicar el objeto de la misma.

**ARTÍCULO 7. De las Reuniones y Quórum.** Para la realización de las reuniones se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos o criterios:

1. De ordinario, las reuniones se llevarán a cabo de manera presencial en la Institución, en el día y hora que se indique en la convocatoria. De manera opcional, las reuniones podrán ser virtuales siempre y cuando todos los miembros del Consejo Directivo dispongan de la conectividad y demás condiciones para acceder e interactuar en la plataforma o software elegido.
2. Las reuniones que celebre el consejo directivo serán:

Ordinarias: una cada mes y estarán programadas en el cronograma institucional anual.

Extraordinarias: Cuando las circunstancias lo requieran

3. El Quórum Decisorio

- Constituyen quórum válido para deliberar y tomar decisiones, la asistencia a la respectiva reunión de la mitad más uno de los miembros del Consejo directivo.
- Los integrantes del consejo directivo que no asistan a las reuniones se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría
- Las decisiones que se toman en el consejo directivo se podrán hacer en forma secreta, verbal o levantando la mano

**Parágrafo 1:** Cuando no se constituya Quórum en una reunión ordinaria o extraordinaria, deberá convocarse nuevamente a reunión dentro de los ocho (8) días siguientes y constituirá Quórum en ella la presencia de la mitad de los miembros del Consejo Directivo.

**Parágrafo 2:** Si un miembro del Consejo Directivo solicita asistir de manera virtual a una reunión, podrá participar de la misma, siempre y cuando, en el lugar de la reunión presencial, se cuente con los medios tecnológicos para llevarla a cabo en simultáneo, tanto presencial como de manera virtual. De igual manera, se podrá llevar a cabo la reunión virtual para todos los miembros del Consejo Directivo cuando las condiciones así lo indiquen, los miembros del Consejo Directivo lo acuerden o se sugiera por autoridad competente.

**ARTICULO 8. Justificación de las Ausencias.** Cuando un dignatario activo tenga dificultades para asistir a una reunión, debe informar con anticipación dando a conocer la respectiva justificación, la cual se informará al Consejo en el momento de verificar el quórum. Si la dificultad ocurre en el último momento, presentará su justificación en la siguiente reunión.

**Parágrafo.** Cuando un dignatario acumule dos ausencias continuas o tres discontinuas, se dejará constancia en el acta y se le dará a conocer y cuando acumule tres ausencias continuas o cinco discontinuas, será suspendido y entrará a ejercer de titular su respectivo suplente si lo hubiere, de lo contrario se le solicitará al respectivo estamento, el



nombramiento de su reemplazo siguiendo los criterios establecidos en este reglamento para dicho nombramiento.

**ARTICULO 9. Del orden del día.** Todas las reuniones se desarrollarán con base en un orden del día dado a conocer a los integrantes del Consejo, con mínimo dos días de anticipación. Dicho orden del día deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

1. Saludo y verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Informes gestión, financiero o contable.
4. Aspectos, temas o problemáticas centrales que sean objeto de la convocatoria
5. Propositiones y varios

**ARTICULO 10. De las Actas.** Serán elaboradas por un integrante del Consejo Directivo, quien actuará como Secretario(a), de dicho órgano, o por un secretario/a o auxiliar administrativo(a) de la Institución designado por el rector, quien actuará con voz pero sin voto. Las actas del Consejo Directivo, serán firmadas por quienes asistan a la sesión correspondiente, pudiendo hacerse salvamento de voto cuando así lo estime conveniente cualquiera de sus miembros. En las actas se hará constar el resumen de las deliberaciones y la totalidad de las decisiones, indicando incluso su votación. El acta constará al menos de:

- Número de la sesión
- Fecha y lugar en el que se realizó la reunión
- Constancia de quórum
- Nombre completo de los asistentes y constancia de los nombres de inasistencia, adjuntado la excusa correspondiente, si la hubo.
- Orden del día aprobado por los asistentes
- Constancia de aprobación de actas anteriores. En caso de correcciones, estas aparecerán en la siguiente acta.
- Resumen del orden del día.

**ARTICULO 11. De los Acuerdos.** Dada la naturaleza de este organismo, todas las decisiones que de alguna manera afecten el desarrollo y ejecución del Proyecto Educativo Institucional, especialmente la ejecución del fondo de servicios educativos, el Manual de Convivencia, el plan de estudios, las principales estrategias y/o modelos pedagógicos y las Estrategias Administrativas, se harán mediante Acuerdos.

**ARTÍCULO 12. Divulgación de los Acuerdos.** Todos los Acuerdos que emita el Consejo Directivo se divulgarán y publicarán fijando una copia en la cartelera de mayor acceso o en la página web institucional; cuando se considere necesario se ordenará su análisis con los estudiantes en una hora de Dirección de Grupo. Si fuere necesario, se informará a la Secretaría de Educación y/o a la Personería Departamental, enviando la copia respectiva.

**ARTÍCULO 13. Consultas a la Comunidad.** Para garantizar efectividad y con el fin de permitir la participación de la comunidad educativa en la toma de algunas decisiones, se harán consultas a la comunidad mediante la técnica de encuestas y/o citación a reunión.

**ARTÍCULO 14. De las Renuncias.** Un dignatario sólo puede renunciar por causas ajenas y de fuerza mayor debidamente comprobables. En este caso, debe radicar su renuncia por escrito en la Secretaría de la Institución, con copia al estamento que lo eligió, argumentando los motivos. El cargo será asumido por el suplente y en caso de no existir suplente, el Consejo nombrará un dignatario temporal hasta cuando el organismo respectivo nombre su reemplazo.

**ARTÍCULO 15. De los derechos de los Miembros del Consejo Directivo:**

- Tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- Ser informado oportunamente de las fechas de las reuniones y los asuntos a tratar en la misma
- Que se escuchen sus propuestas y si son de interés general someterlas a consideración y aprobación
- Presentar sugerencias para el mejoramiento de la institución
- Participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del consejo directivo
- Ausentarse de una reunión con causa plenamente justificada
- A ser estimulado en su labor para el bien de la comunidad
- Pronunciarse frente a una decisión y dejar constancia de ello en la respectiva acta.
- Abstenerse de votar sobre una decisión con la que no se está de acuerdo, sin embargo la decisión sería la tomada por la mayoría.

**ARTÍCULO 16. De los deberes de los Miembros del Consejo Directivo:**

- Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades programadas por el Consejo Directivo.
- Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones de su cargo. De manera especial socializar en forma diligente y oportuna, al respectivo estamento, todas las decisiones, programas e informes emanados del Consejo. No se darán detalles de los análisis previos a los acuerdos y se evitará el señalamiento de personas.
- Cumplir con las tareas que se le asignen y participar en las comisiones que se integren en el Consejo.
- Dar un trato respetuoso a los integrantes del consejo directivo conservando la discreción frente a los temas tratados por el consejo y salvaguardando la privacidad, respeto y buen nombre de las personas que sean nombradas en alguna reunión.
- Respetar el uso de la palabra y guardar la compostura dentro de las reuniones
- Velar por la buena marcha de la Institución



- Ejercer un papel de liderazgo frente al estamento que representa, para inducirlos al mejoramiento de la calidad educativa en la Institución.
- Establecer canales de comunicación para informar a la comunidad educativa las decisiones tomadas
- No faltar a las reuniones sin justa causa
- Compartir las tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito
- Acatar y respetar las decisiones tomadas por mayoría en el consejo directivo, máxime cuando estén ajustadas al orden constitucional y la normatividad vigente, así de manera personal no las compartan o no esté de acuerdo con ellas.

#### **ARTÍCULO 17. De las Prohibiciones para los Miembros del Consejo Directivo:**

- Intervenir en los aspectos de competencia exclusiva de Consejo Académico tales como: Promoción y evaluación de estudiantes.
- Autorizar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de servicios docentes.
- Contraer obligaciones sobre gastos no contemplados en los presupuestos debidamente aprobados o excederse en gastos con relación a las partidas apropiadas.

Además, se establecen como prohibiciones las siguientes:

- Asistir a la Institución o a las reuniones en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas,
- Consumir licor o sustancias psicoactivas dentro de la Institución o inducir a otros a que lo hagan.
- Distorsionar las decisiones adoptadas por el consejo directivo
- Utilizar términos o expresiones de doble sentido, expresarse en forma soez o cometer injuria o calumnia contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Consejo Directivo con el propósito de causar malestar dentro de la comunidad educativa
- Revelar información de temas tratados sin la debida autorización
- Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones como hacer llamados de atención a algún miembro de la comunidad educativa, el prometer donaciones o ayudas que no han sido aprobadas por el Consejo, asistir sin ser convocado a reuniones de otros órganos, el dar órdenes a personas que no están bajo su autoridad, entre otras.
- Ningún miembro del consejo directivo podrá ser contratista ni influir en el sistema de contratación en la Institución.

**ARTICULO 18. De la votación.** Los miembros del Consejo Directivo son responsables de las opiniones que emitan en las sesiones y por su votación. En todo caso, los miembros

del Consejo Directivo deberán actuar con fundamento en las normas, la justicia y el bien común. Los dignatarios podrán:

- Votar, incluso en blanco, en las decisiones puestas a su consideración en el consejo.
- Salvar el voto en aquellas decisiones que así lo ameriten, dejando constancia de las razones o argumentos que lo llevaron a apartarse de la decisión mayoritaria. De igual manera podrán declararse impedidos exponiendo la razón que los lleva a declararse de tal manera, impedimentos que básicamente estarán determinados por la Ley.

**Parágrafo 1:** Para facilitar la toma de decisiones, se acepta que el Rector no vote en los asuntos que ponga a consideración del consejo; excepto para dirimir empates en la toma de decisiones.

**Parágrafo 2:** Para los dignatarios que asistan de manera virtual la votación la harán dejando registro del mismo en el chat o de manera oral dejando la grabación como constancia del mismo.

## **ARTÍCULO 19. De la pérdida de Investidura**

Se considera causales para la pérdida de la investidura como representante del consejo directivo las siguientes:

- Cuando deje de asistir a tres reuniones consecutivas injustificadas o a cinco consecutivas o alternadas, justificadas o no, será relevado del cargo por el suplente si lo tiene, o en su defecto se le solicitará al respectivo estamento proceder con el nombramiento de su reemplazo siguiendo los criterios establecidos en el presente reglamento.
- Cuando incurra en una de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento del consejo directivo
- Incumplimiento y/o falta de idoneidad para el desempeño de su representatividad del respectivo órgano que lo eligió, ante el Consejo Directivo.
- Incurrir en un delito que le genere la pérdida de la libertad para la movilidad.

## **ARTÍCULO 20. De las Sanciones**

El miembro del consejo directivo que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus deberes será amonestado por escrito, con base en decisión tomada por los demás miembros.

## **ARTÍCULO 21. De los Invitados**

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa a solicitud propia podrá participar en las deliberaciones del consejo directivo con voz, pero sin voto



2. La Presidencia del Consejo puede solicitar para una reunión, la presencia de otro miembro de la comunidad, del coordinador, del Contador/a, o del tesorero/a de acuerdo con la temática a tratar.
3. También podrá el consejo directivo solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que sea conveniente para ampliar informaciones o recibir aportes en la organización de eventos o actividades
4. Podrán asistir a algunas reuniones del consejo directivo el /la contralor/a escolar y el /la personero/a estudiantil, con voz pero sin voto.

## **ARTÍCULO 22. Del Conducto Regular.**

Para el análisis y decisión sobre situaciones presentadas ante el Consejo Directivo por los diferentes estamentos, se tendrá en cuenta que se hallan dado todos los pasos con las instancias inmediatamente anteriores, de lo contrario no se tratará el asunto, indicando la instancia a la que corresponde acorde al conducto regular.

## **ARTICULO 23. Disposiciones Varias**


1. Un dignatario no puede extralimitarse en el ejercicio de sus funciones; cada uno asumirá las responsabilidades civiles y penales que se desprendan de los Actos Administrativos de este Consejo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 734 de 2000 y el Decreto 4791 de 2008.
2. Contra las decisiones del Consejo Directivo obran las acciones legales de nulidad ante el mismo, y los recursos de reposición ante el mismo y apelación ante la Secretaría de Educación Municipal.

**ARTICULO 24. De la Vigencia.** El presente acuerdo surte efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo.

Dado en la IE Escuela Normal de Medellín el 28 de febrero de 2022.

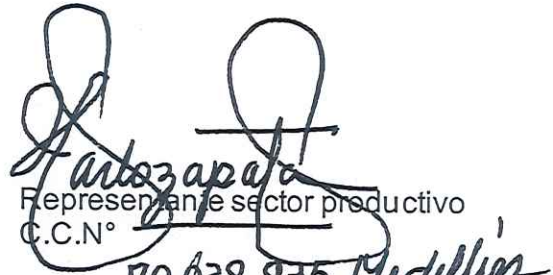
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

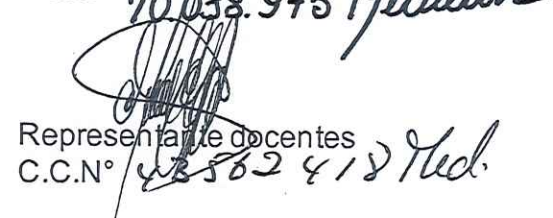
  
Presidente del Consejo Directivo  
C.C.N° 98500640

  
Representante docentes  
C.C.N°

Representante padres de familia  
C.C.N°

  
Representante alumnos  
C.C.N° 1000206357

  
Representante sector productivo  
C.C.N°  
70 038.975 Medellín

  
Representante docentes  
C.C.N° 43562418 Med.

  
Representante padres de familia  
C.C.N°

Francisco Luis Grisales R  
Representante ex alumnos  
C.C.N° 71637176